

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 10 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Liquidación Judicial (Ley 1116 de 2006)
Deudora: María Elena Ospina Trujillo
Radicación: 76-520-31-03-001-**2014-00256**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que este proceso se encuentra suspendido en espera del cumplimiento del Acuerdo de reorganización logrado el pasado 19 de febrero de 2021 día en que se realizó audiencia de acuerdo de reorganización dentro de este proceso de liquidación judicial, de que trata el artículo 66 de la Ley 1116/2006, el despacho ha procedido a revisarlo de nuevo cumplido lo cual hará el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso para cada etapa procesal.

Dado lo anterior y con fundamento en el inciso 1º del artículo 36 de la ley 1116/2006 se ve que quedó pendiente ordenar a la ORIP de Palmira y a la Cámara de Comercio de Palmira, la inscripción del acta que contiene la decisión confirmatoria del acuerdo de reorganización, dentro del presente asunto.

Lo anterior respecto del establecimiento comercial "**MARÍA ELENA OSPINA TRUJILLO**", con Matrícula Mercantil **No. 103940-1** de la Cámara de Comercio de Palmira, y del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 378-83613**, de propiedad demandante sra. **María Elena Ospina Trujillo** C.C. No.31.176.851.

Sin más comentarios, el juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR a la ORIP de Palmira y a la Cámara de Comercio de Palmira, la inscripción del acta fechada a 19 de febrero de 2021, que contiene la decisión confirmatoria del acuerdo de reorganización.

Lo anterior respecto del establecimiento comercial "**MARÍA ELENA OSPINA TRUJILLO**", con Matrícula Mercantil **No. 103940-1** de la Cámara de Comercio de Palmira, y del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 378-83613**, de propiedad demandante sra. **María Elena Ospina Trujillo** C.C. No. 31.176.851.

Líbrese las comunicaciones respectivas a la ORIP de Palmira y a la Cámara de Comercio de Palmira, al tenor del **artículo 11 Decreto 806 de 2020**, para que a costa de cualquiera de los participantes, se inscriba el acta que contiene la decisión confirmatoria del acuerdo de reorganización, dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2014-00256-00
Auto Control de legalidad

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40168c7f16523f36fa1433177a62c67bbd00e5795a123e6f629e13421a9ca76e**

Documento generado en 11/03/2021 01:47:47 PM